



Tipo Norma	:Circular 5187
Fecha Publicación	:25-07-2016
Fecha Promulgación	:03-05-2016
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:PROHÍBE TRANSITORIAMENTE LA COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO JARRO CON CAPACIDAD NOMINAL HASTA 10 LITROS (HERVIDOR ELÉCTRICO), MARCA RCA, MODELO RH-260K
Tipo Versión	:Única De : 25-07-2016
Inicio Vigencia	:25-07-2016
Id Norma	:1092918
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1092918&f=2016-07-25&p=

PROHÍBE TRANSITORIAMENTE LA COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO JARRO CON CAPACIDAD NOMINAL HASTA 10 LITROS (HERVIDOR ELÉCTRICO), MARCA RCA, MODELO RH-260K

Núm. 5.187.- Santiago, 3 de mayo de 2016.

Ant.:

1. Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia.
2. Decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
3. Carta de García MaGliona & Cía. Abogados, ingresada a SEC bajo la O.P. N° 4527, de fecha 10.03.2016.
4. Informe de Ensayos N° 18445, de fecha 27.04.2016, del Laboratorio de Ensayos Ingcer Ltda.

1. Que los productos "Jarros con capacidad nominal hasta 10 litros (Hervidores Eléctricos)", son regulados por la normativa de productos eléctricos, sobre los cuales esta Superintendencia, conforme a las atribuciones otorgadas mediante la ley N° 18.410, debe ejercer sus facultades de fiscalización.
2. Que de acuerdo a los numerales 22 y 34, del artículo 3°, del Título I, de la Ley N° 18.410, es facultad de esta Superintendencia adoptar las medidas que estime necesarias para la seguridad del público, siendo una de ellas la de impartir instrucciones de carácter general a las entidades sujetas a fiscalización, para efectos de cumplir sus objetivos definidos en el artículo 2° de la misma ley, entre ellos, asegurar la comercialización de productos con un determinado estándar de seguridad, según prescribe el artículo 3° N° 14, de esta misma ley.
3. Que mediante carta referenciada en Ant. 3, la empresa García Magliona & Cía. Abogados informó que el producto Jarro con capacidad nominal hasta 10 litros (Hervidor Eléctrico), marca RCA, modelo RH-260K, fue sometido a ensayo en 2 laboratorios nacionales, arrojando resultados negativos en las cláusulas 22.103 y 19.102 de la norma IEC 60335-2-15:2008, del protocolo de ensayos PE N° 1/12, de 2014.
4. Que la empresa Radio Victoria S.A. voluntariamente solicitó a un laboratorio de ensayos de terceros, la realización de ensayos a 3 muestras por cada ensayo cuestionado de las cláusulas 22.103 y 19.102 de la norma IEC 60335-2-15:2008.
5. Que de acuerdo a los resultados del informe de ensayos de Ant. 4, el producto Jarro con capacidad nominal hasta 10 litros (Hervidor Eléctrico), marca RCA, modelo RH-260K, no cumplió con las cláusulas 22.103 y 19.102 de la norma IEC 60335-2-15:2008.
6. En este orden de ideas, y sin perjuicio de los procesos administrativos sancionatorios que corresponda realizar, cuando se constata que los productos, estando sometidos al sistema de certificación, no se encuentran conformes con los estándares fijados por la normativa, según lo explicitado más arriba, existe un riesgo para la seguridad de los usuarios que requiere ser tratado mediante la adopción de medidas rápidas y efectivas como es la de prohibir transitoriamente su comercialización en el país.
7. En consecuencia, y en virtud de las facultades legales contempladas en el artículo 3° número 22 de la ley N° 18.410, se instruye a los comercializadores a retirar del comercio los productos Jarros con capacidad nominal hasta 10 litros (Hervidores Eléctricos), marca RCA, modelo RH-260K, y se prohíbe transitoriamente la comercialización de los mismos.
8. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior, esta



Superintendencia podrá aplicar, de acuerdo a sus facultades legales, especialmente lo prescrito en el artículo 15° de la ley N° 18.410, las sanciones que en derecho estime procedentes.

Notifíquese, archívese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.